



**ACUERDO No. 003  
(JUNIO 29 DE 2006)**

**"Por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo"**

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante ordenanza numero 471 del 19 de mayo del 2006 se incorpora el Instituto Tecnológico del Putumayo al Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 1052 del 06 de abril de 2006.

Que de conformidad con el artículo 68 de la ley 30 de 1992, se hace necesario modificar el artículo 24 de Estatuto General.

Que se hace necesario modificar el literal b) del artículo 16 del Estatuto General con el fin de ampliar la participación de los docentes de la institución a los cargos directivos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos 3º, 14º, literal b) del artículo 16 y artículo 24 del Estatuto General, que quedaran así:

**ARTICULO 3º: NATURALEZA JURÍDICA:** El Instituto Tecnológico del Putumayo es una Institución de Educación Superior creada mediante ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter académico del orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, Adscrito al Departamento del Putumayo.

**ARTICULO 14º: INTEGRACION:** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración y está integrado por:

- Key*
- El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado, quien lo presidirá.
  - El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
  - Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
  - Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto
  - El Rector de la Institución con voz y sin voto.



ARTICULO 16°... b) **EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** Deberá ser docente, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

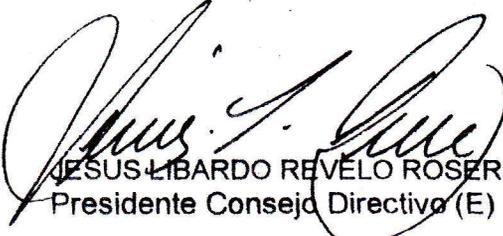
ARTICULO 24° **INTEGRACION:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c. Un representante de los decanos de facultad; (directores de unidad)
- d. Un representante de los Directores o Jefes de Programa
- e. El Director del Centro de Investigaciones
- f. Un representante de los docentes;
- g. Un representante de los estudiantes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

  
 JESUS LIBARDO REVELO ROSERO  
 Presidente Consejo Directivo (E)

  
 JOSE IGNACIO CARVAJAL GOMEZ  
 Vicerrector Académico